



República del Ecuador

RPC-SO-38-No.645-2018

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior";
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literal f) de la Ley antes referida, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)";
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 32 del referido Reglamento, prescribe: "Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...)";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última



República del Ecuador

ocasión a través de Resolución RPC-SO-37-No.624-2018, de 10 de octubre de 2018;

- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento antes referido, señala: "En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017; y, derogado a través de Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;
- Que, el artículo 21 del Reglamento mencionado, dispone: "El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)";
- Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem, indica: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la Institución de Educación Superior e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación. En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el número de resolución de aprobación del proyecto por parte del CES";
- Que, el artículo 23 del referido Reglamento, prescribe: "Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)";
- Que, el 24 de febrero de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Estética Integral, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Estética Integral;



República del Ecuador

- Que, el 01 de marzo de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Eurodiseño del Ecuador, presentó al CES los proyectos de creación de las carreras de Diseño de Interiores con nivel equivalente a Técnico Superior, de Diseño de Joyas con nivel equivalente a Técnico Superior, de Diseño de Joyas con nivel equivalente a Tecnología Superior; y, de Diseño de Modas con nivel equivalente a Tecnología Superior;
- Que, el 02 de junio de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Euroamericano, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Audiovisual;
- Que, el 23 de junio de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Los Andes, presentó al CES los proyectos de creación de las carreras de Tecnología Superior en Electricidad y de Tecnología Superior en Planificación y Gestión de Transporte Terrestre;
- Que, el 19 de octubre de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Speedwriting, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Administración;
- Que, el 15 de enero de 2018, el Instituto Tecnológico Superior Corporativo Edwards Deming, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte;
- Que, los proyectos de creación han sido tramitados de conformidad con el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, vigente a la época en el que fueron presentados, y cumplen con lo establecido en el mismo; por tal razón, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 09 de octubre de 2018, conoció los informes técnicos elaborados por la Coordinación de Planificación Académica y revisados por el equipo técnico de la referida Comisión; y, mediante Acuerdo ACU-CPICS-SO-25-No.157-2018, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;
- Que, a través de memorando CES-CPIC-2018-0400-M, de 09 de octubre de 2018, la Presidenta subrogante de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno, los informes técnicos de los proyectos de creación de las carreras de varios institutos superiores del país, así como el proyecto de resolución correspondiente;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,



República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de carreras de nivel técnico superior y tecnológico superior presentados por varios institutos tecnológicos superiores del país, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO DE LA CARRERA	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Instituto Tecnológico Superior Estética Integral	55 1012D01	Tecnología Superior en Estética Integral	Tecnólogo/a Superior en Estética Integral	Presencial	Quito	1	25
2	Instituto Tecnológico Superior Eurodiseño del Ecuador	54 0213MM01	Diseño de Interiores con nivel equivalente a Técnico Superior	Diseñador/a de Interiores con nivel equivalente a Técnico Superior	Presencial	Guayaquil	1	15
3	Instituto Tecnológico Superior Eurodiseño del Ecuador	54 0213S19	Diseño de Joyas con nivel equivalente a Técnico Superior	Diseñador/a de Joyas con nivel equivalente a Técnico Superior	Presencial	Guayaquil	1	15
4	Instituto Tecnológico Superior Eurodiseño del Ecuador	55 0213T20	Diseño de Joyas con nivel equivalente a Tecnología Superior	Diseñador/a de Joyas con nivel equivalente a Tecnología Superior	Presencial	Guayaquil	1	15
5	Instituto Tecnológico Superior Eurodiseño del Ecuador	55 0213Z26	Diseño de Modas con nivel equivalente a Tecnología Superior	Diseñador/a de Modas con nivel equivalente a Tecnología Superior	Presencial	Guayaquil	1	15
6	Instituto Tecnológico Superior Euroamericano	55 0211A1	Tecnología Audiovisual	Tecnólogo/a Superior Audiovisual	Semi presencial	Guayaquil	4	15
7	Instituto Tecnológico Superior Los Andes	55 0713B01	Tecnología Superior en Electricidad	Tecnólogo/a Superior en Electricidad	Presencial	Santo Domingo	2	25
8	Instituto Tecnológico Superior Los Andes	55 1041H01	Tecnología Superior en Planificación y Gestión de Transporte Terrestre	Tecnólogo/a Superior en Planificación y Gestión de Transporte Terrestre	Presencial	Santo Domingo	2	25
9	Instituto Tecnológico Superior Speedwriting	55 0413B01	Tecnología Superior en Administración	Tecnólogo/a Superior en Administración	Presencial	Guayaquil	2	40
10	Instituto Tecnológico Superior Corporativo Edwards Deming	55 1041B01	Tecnología Superior en Logística y Transporte	Tecnólogo/a Superior en Logística y Transporte	Presencial	Quito	2	30

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares, que forman parte integrante de la presente Resolución.



República del Ecuador

Artículo 4.- Las carreras aprobadas podrán ser ofertadas a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) a las respectivas instituciones de educación superior, una vez que la información correspondiente a las mismas haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

Artículo 5.- Solicitar a la SENESCYT el cambio de estado de "vigente" a "no vigente habilitada para registro de títulos", para las siguientes carreras:

No	INSTITUTO	CÓDIGO SNIESE	NOMBRE DE LA CARRERA VIGENTE
1	Instituto Tecnológico Superior Eurodiseño del Ecuador	000463	Diseño de Interiores
2	Instituto Tecnológico Superior Eurodiseño del Ecuador	000465	Diseño de Joyas nivel Técnico
3	Instituto Tecnológico Superior Eurodiseño del Ecuador	000469	Diseño de Joyas nivel Tecnológico
4	Instituto Tecnológico Superior Eurodiseño del Ecuador	000470	Diseño de Modas nivel Tecnológico
5	Instituto Tecnológico Superior Speedwriting	000593	Administración de Empresas

Artículo 6.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES), que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, incluyendo en la nomenclatura de Títulos profesionales de Nivel de Formación Técnico Superior, Tecnológico Superior y sus Equivalentes, la siguiente carrera:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERAS DE NIVEL TÉCNICO, TECNOLÓGICO Y SUS EQUIVALENTES		TITULACIONES	
02	Artes y Humanidades	1	Artes	3	Diseño	MM	Diseño de Interiores con nivel equivalente a Técnico Superior	01	Diseñador/a de Interiores con nivel equivalente a Técnico Superior

Artículo 7.- El CES, a través de la Unidad Técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en las instituciones de educación superior, de las carreras aprobadas conforme a la presente Resolución, para comprobar que éstas sean ejecutadas de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



República del Ecuador



CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2018, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Catalina Vélez Verdugo

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR